

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, SAE, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SEGÚN DECRETO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2002, EN LO SUCESIVO SAE, CON DOMICILIO EN AVENIDA INSURGENTES SUR 1931, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F., C.P.01020, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. LUIS MIGUEL ÁLVAREZ ALONSO Y SU DIRECTOR CORPORATIVO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. ARMANDO LEPE ROMERO, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE FIDEICOMISOS, CASAS DE CAMBIO, CASAS DE BOLSA, ASEGURADORAS, UNIONES DE CRÉDITO, HIPOTECARIAS, ADMINISTRADORAS DE FONDO DE RETIRO, ARRENDADORAS, ALMACENADORAS, EMPRESAS DE FACTORAJE, AFIANZADORAS, AUTOFINANCIADORAS, CAJAS DE AHORRO, BANCOS, INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, INSTITUCIONES FINANCIERAS, SOCIEDADES FINANCIERAS, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS LABORALES DEL SECTOR FINANCIERO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, QUE ECONÓMICAMENTE PODRÁ IDENTIFICARSE COMO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO (SINTASEFIN), SECCIÓN SAE (SECCION SINDICAL SAE - SINTASEFIN), CON DOMICILIO EN PATRICIO SÁNZ No. 439, COL. DEL VALLE, C. P. 03100, D. F., REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL LIC. JOSE G. BECERRIL ESPINOZA Y EL LIC. EDUARDO DE J. SANCHEZ VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL SAE - SINTASEFIN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:



## DISPOSICIONES GENERALES

SECRETARIA DEL TRABAJO

**CLÁUSULA 1.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra con fundamento en los artículos del 386 al 403 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 2.-** Las relaciones laborales entre el SAE y sus trabajadores sindicalizados, se regirán por el contenido de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, las leyes de aplicación supletoria, lo dispuesto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y los acuerdos derivados de éste.

Las disposiciones legales citadas en el párrafo precedente, serán aplicables en las relaciones entre el SAE y todos los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios a éste, en todas y cada una de las oficinas que tenga establecidas en la República Mexicana, así como las que establezcan en el futuro durante la vigencia de éste contrato.

**CLAUSULA 3.-** El presente Contrato tiene por objeto fijar los derechos y obligaciones que regularán las relaciones laborales entre el SAE y sus trabajadores sindicalizados.

**CLÁUSULA 4.-** El Sindicato reconoce expresamente que las funciones de dirección y administración, serán facultades únicas y exclusivas del SAE, Organismo que queda por lo tanto, en libertad de hacer los cambios de dirección, fiscalización y vigilancia, siempre y cuando dichas modificaciones no constituyan violación de alguna o algunas Cláusulas del presente Contrato, de la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento Interior de Trabajo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 133, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, queda prohibido al SAE intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato.

**CLÁUSULA 5.-** Las disposiciones del presente Contrato serán obligatorias para el SAE y sus trabajadores sindicalizados afiliados al Sindicato; en consecuencia, no le serán aplicables a los trabajadores de confianza.

La aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo excluye a los trabajadores de confianza que ocupen puestos de mandos medios y superiores, exceptuando a los integrantes de la Representación Sindical.

**CLÁUSULA 6.-** Para la correcta interpretación y aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen los siguientes conceptos o definiciones:

**COMISIÓN MIXTA.-** Los organismos constituidos en forma bipartita y paritaria entre el SAE y el Sindicato para analizar, discutir y resolver los asuntos que corresponden a la aplicación de la Legislación Laboral, del presente contrato y de los convenios vigentes o que se celebren en el futuro.

**COMPENSACIONES.-** Son las cantidades que se paguen por concepto de compensación por antigüedad, compensación extraordinaria, compensación garantizada, así como aquellas percepciones que se paguen en forma fija, regular y permanente.

**CONTRATO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**ESCALAFÓN.-** Sistema para cubrir temporal o definitivamente las plazas sindicalizadas, las vacantes que se presenten, las plazas de nueva creación,



así como el procedimiento que debe seguirse en todos los casos para los movimientos de ascensos, cambios y permutas, relacionados con el personal al servicio del SAE.

**JUBILADO O PENSIONADO.-** El trabajador que haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Contrato y adquiera alguna de estas categorías.

**LAS PARTES.-** SAE y el Sindicato.

**LEY.-** Ley Federal del Trabajo.

**SAE.-** Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, SAE, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, según Decreto de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de fecha 19 de diciembre de 2002.

**SALARIO Y/O SUELDO.-** Es la retribución fija mensual que SAE debe pagar al trabajador por su trabajo, de acuerdo con el Tabulador autorizado a SAE por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SINDICATO.-** Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Financiero (SINTASEFIN), Sección SAE.

**TRABAJADOR.-** El personal sindicalizado de SAE.

**TRABAJADOR DE CONFIANZA.-** Los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como los determinados por el artículo 9º de la Ley.

**REGLAMENTO.-** El Reglamento Interior de Trabajo.

**CLÁUSULA 7.-** El Contrato Colectivo, será de aplicación obligatoria para las partes y para los trabajadores que presten sus servicios en SAE, así como las disposiciones y convenios en vigor a la firma de este Contrato.

**CLÁUSULA 8.-** Las partes convienen en que los casos no previstos en este Contrato, serán resueltos de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento.

**CLÁUSULA 9.-** La relación de trabajo existirá cualquiera que sea el acto que le dé origen cuando se preste un trabajo personal subordinado a SAE mediante el pago de un salario.

**CLÁUSULA 10.-** En la formulación, creación, aplicación y actualización del Catálogo de Puestos, participarán conjuntamente el SAE y el Sindicato.



**CLÁUSULA 11.-** Las condiciones específicas de la prestación de los servicios, serán fijadas en el Reglamento, que será convenido entre las partes.

Los Acuerdos que celebren las partes, deberán constar por escrito y estar firmados por los representantes autorizados.  
Dichas disposiciones no podrán contener normas contrarias al presente Contrato y a la Ley.

**CLAUSULA 12.-** Las obligaciones y prohibiciones del SAE, serán las establecidas en los artículos 132 y 133 de la Ley, respectivamente.

**CLAUSULA 13.-** Las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, serán las establecidas en los artículos 134 y 135 de la Ley, respectivamente.

**CLÁUSULA 14.-** Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

**CLÁUSULA 15.-** Son trabajadores sindicalizados los que no tengan el carácter de trabajadores de confianza. Cuando un trabajador sindicalizado ocupe un puesto de confianza, dejará de tener derechos y obligaciones sindicales, pudiendo recuperarlos en caso de que vuelva a ocupar un puesto sindicalizado, sin menoscabo de lo señalado en el Artículo 186 de la Ley.

**CLÁUSULA 16.-** Para ingresar a SAE, el aspirante debe satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de puestos sindicalizables, acreditar su afiliación al Sindicato;
- II. Tener como mínimo 18 años de edad;
- III. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en los casos previstos en las leyes aplicables y en el Reglamento;
- IV. Tener la escolaridad requerida para el puesto que solicita;
- V. Gozar de buena salud y no tener algún impedimento físico o mental para el desarrollo del trabajo, situación que se comprobará con los exámenes médicos correspondientes;
- VI. Presentar y obtener calificación aprobatoria en los exámenes establecidos por SAE. Dichos exámenes serán en todo caso los mismos para puestos iguales;
- VII. Presentar solicitud en el formato que autorice SAE;
- VIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o cumplir con los trámites administrativos correspondientes;



- IX. Los hombres presentaran en su caso la cartilla liberada del servicio militar nacional o acreditar que está cumpliendo con el mismo; y
- X. Todas las aplicables en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes.

**CLÁUSULA 17.-** SAE deberá informar al Sindicato en un plazo máximo de 5 días hábiles, de las vacantes sindicalizadas de base y por obra determinada, a efecto de que el Sindicato proponga el personal respectivo en igual período, que correrá a partir del día siguiente de la notificación. Para tal efecto, el trabajador deberá cubrir los requisitos del puesto.

**CLÁUSULA 18.-** Los Contratos Individuales deberán ajustarse a las disposiciones del presente Contrato Colectivo, debiendo contener:

- I. Nombre, Nacionalidad, Edad, Sexo, Estado Civil, Domicilio del Trabajador y el Número de Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Los servicios que deban prestarse de acuerdo al Catálogo de Puestos;
- III. La duración del Contrato;
- IV. El horario de trabajo;
- V. El lugar específico donde se prestarán los servicios; y
- VI. La categoría y el puesto;
- VII. Fecha de ingreso.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

El Contrato Individual deberá ser suscrito en representación de SAE por personal facultado, debiendo extenderse copia del mismo al trabajador y al Sindicato.

**CLÁUSULA 19.-** El trabajador prestará sus servicios en las oficinas de SAE, en el lugar especificado en los contratos individuales y sólo podrá ser removido de dicho lugar, previo su consentimiento manifestado por escrito.

Los cambios del centro de trabajo sólo serán obligatorios para los trabajadores, si se le respetan entidad federativa, puesto y salario, pudiendo el trabajador inconformarse ante SAE e informando de ello al Sindicato.

Esta disposición no tendrá efecto alguno para trabajadores cuyo Contrato Individual se refiera a puestos que requieran movilización continua.

**CLÁUSULA 20.-** El SAE reconoce expresamente que el Sindicato es el único titular del presente Contrato y que representa el interés profesional de todos los trabajadores sindicalizados que tiene a su servicio y, por virtud de este reconocimiento celebra con él este Contrato Colectivo de Trabajo, obligándose a tratar con los representantes sindicales acreditados, los asuntos laborales que surjan entre las partes.

**CLÁUSULA 21.-** Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a la promoción escalafonaria en los términos señalados en el presente Contrato, en el Reglamento y en el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.

Los representantes sindicales conservarán sus derechos escalafonarios computándoles el tiempo que dure su comisión sindical, como tiempo laborado para efectos de antigüedad y demás derechos que se deriven de este Contrato, de la Ley y del Reglamento, mientras duren en sus funciones.

**CLÁUSULA 22.-** El Sindicato acreditará ante el SAE a los delegados sindicales, con el propósito de facilitar la realización de sus actividades. Su intervención tiene como propósito, resolver en el centro de trabajo de su competencia el o los conflictos individuales que se susciten.

**CLÁUSULA 23.-** SAE concederá al Sindicato tres comisiones de tiempo completo, en tanto dure su función como representantes sindicales, con goce de salario íntegro y todas las prestaciones y derechos que el presente Contrato establece.

**CLÁUSULA 24.-** SAE concederá permisos para el desempeño de comisiones sindicales, previa comprobación de éstas, cuando a juicio de SAE no se perjudique la prestación de los servicios.

**CLÁUSULA 25.-** SAE respetará el puesto a los representantes sindicales que hayan gozado de comisión sindical de tiempo completo y hayan cumplido con su función, estableciéndose para estos efectos, que el representante sindical para su desarrollo, tomará la capacitación necesaria que para este fin le proporcione SAE.

**CLÁUSULA 26.-** SAE concederá permisos temporales con goce de salario a los trabajadores comisionados y delegados asistentes a Congresos y Asambleas del Sindicato señalados en sus Estatutos, dichos permisos deberán solicitarse por lo menos con cinco días de anticipación, con independencia de los que en su caso acuerden las partes.

**CLÁUSULA 27.-** El Salario Mínimo en SAE, será fijado en el tabulador que es parte integrante de este Contrato y no podrá ser inferior al Salario Mínimo Bancario, que resulta de incrementar en un 50% al Salario Mínimo General que rija en el área geográfica.

**CLÁUSULA 28.-** Los salarios de los trabajadores se sujetarán a nivel nacional al Tabulador de sueldos que forma parte integrante de este Contrato.



**CLÁUSULA 29.-** El pago de los salarios se efectuará preferentemente los días quince y último de cada mes, pudiéndose anticipar las fechas, en las oficinas de SAE y se hará en moneda de curso legal, debiéndose entregar personalmente al trabajador, o en casos excepcionales, cuando esté imposibilitado, a la persona que éste designe, mediante carta poder.

También podrá realizarse dicho pago mediante abono a la cuenta que previo acuerdo con el trabajador establezca SAE y éste pueda disponer libremente de las percepciones a que tenga derecho. Cuando el día de pago coincida con uno no laborable, éste se hará el día laborable anterior. Los recibos correspondientes que deberá firmar el trabajador, contendrán el importe y los conceptos del pago efectuado, así como los descuentos o deducciones correspondientes.

En caso de diferencias por error en nóminas en contra del trabajador, SAE inmediatamente tramitará el pago de la diferencia aludida y en caso de error a favor del trabajador, SAE podrá efectuar los descuentos en los términos de Ley.

**CLÁUSULA 30.-** El trabajador que en virtud de su puesto labore una jornada menor a la señalada por el Contrato Individual, tendrá derecho a recibir su salario de manera proporcional a dicha jornada y conforme a la retribución que corresponda al trabajo que desempeña.

Se considerará como jornada completa aquellos casos en que por la índole de las condiciones físicas del trabajo a desarrollar, sea necesario que el trabajador labore una jornada menor a la establecida en el Contrato Individual y sin perjuicio de la retribución que le corresponda como jornada completa.

El tiempo que exceda a la jornada pactada en los términos de esta Cláusula, se considerará como tiempo extraordinario.

**CLÁUSULA 31.-** Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

- I. Pago de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente;
- II. Pago de deudas contraídas con SAE por pagos hechos por error o con exceso al trabajador, por pérdidas o averías causadas por su negligencia. La cantidad exigible por estos conceptos, en ningún caso podrá ser mayor del importe de un mes del salario del trabajador y el descuento será el que convengan éste y SAE, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del Salario Mínimo General que rija en el área geográfica respectiva;
- III. Pago de deudas contraídas por el trabajador que deriven de las prestaciones a que tenga derecho conforme al Contrato, a la Ley y al Reglamento. Los descuentos a los salarios mensuales por prestaciones económicas no podrán ser superiores en conjunto al 30%, ni al 40%

cuando se incluyan los créditos hipotecarios o pagos a terceros por créditos derivados conforme al contenido de este Contrato;

- IV. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a los trabajadores a quienes se haya otorgado un crédito para la adquisición de vivienda ubicada en conjuntos habitacionales financiados por el INFONAVIT, se les descontará el monto que se determine en las disposiciones legales aplicables, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
- V. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del Salario Mínimo General que rija en el área geográfica respectiva; y
- VI. Pago de cuotas sindicales previstas en los Estatutos del Sindicato.

Las deudas a que se refieren las fracciones I, II, V y VI de esta cláusula en ningún caso devengarán intereses.

**CLÁUSULA 32.-** Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de aguinaldo, cuando hayan prestado un año completo de servicios, el equivalente a 45 días del último salario percibido en el año.

El aguinaldo deberá ser cubierto antes del 10 de diciembre de cada año.

En los casos en que el trabajador no haya laborado el año completo a que se refiere esta Cláusula, tendrá derecho a recibir por concepto de aguinaldo la parte proporcional que le corresponda por el tiempo trabajado.

**CLAUSULA 33.-** SAE otorgará a los trabajadores una retribución adicional a los salarios que se fijen en los tabuladores respectivos, para compensar su antigüedad.

Tendrán derecho al pago de la compensación de antigüedad los trabajadores que hayan cumplido cinco años al servicio de SAE y de acuerdo a las siguientes reglas:

Para efectos del cómputo de la antigüedad de los trabajadores se tomarán como base meses completos independientemente del día en que hayan ingresado;



- II. Por cada cinco años cumplidos tendrán derecho a un 30 por ciento anual sobre el Salario Mínimo Bancario mensual que rija en la localidad, el cual se irá incrementando en tal porcentaje cada cinco años hasta los cuarenta, esto es:

5 años	2.5%
10 años	5.0%
15 años	7.5%
20 años	10.0%
25 años	12.5%
30 años	15.0%
35 años	17.5%
40 años o más	20.0%

- III. El pago se cubrirá proporcionalmente en forma quincenal mediante el sistema de nómina utilizado y formará parte del salario del trabajador, debiendo considerarse para el cómputo de las diversas prestaciones que le correspondan.

**CLÁUSULA 34.-** A los trabajadores que cumplan años de servicios efectivos ininterrumpidos en SAE (10, 15, 20, 25 y 30 años), se les otorgará en cada ocasión un incentivo extraordinario, considerando los recursos presupuestales y a criterio del Director General.

**CLÁUSULA 35.-** SAE otorgará dependiendo de la disponibilidad presupuestal, un obsequio a las madres trabajadoras el día 10 de mayo de cada año y uno a los padres trabajadores, el día viernes anterior a la festividad del Día del Padre de cada año.

**CLÁUSULA 36.-** SAE constituirá un Fondo de Ahorro a favor de cada uno de sus trabajadores, sobre las siguientes bases:

- I. Con una aportación equivalente al 7% de los salarios mensuales que a ellos pague. Dicha aportación tendrá un límite, por trabajador, que será la cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje a diez veces el salario mínimo general del área geográfica. El trabajador deberá autorizar el descuento de su sueldo de una cantidad igual a la que SAE aporte.

Las aportaciones se depositarán quincenalmente en un fondo común, que SAE invertirá en valores de renta fija a cargo del Gobierno Federal y las entregará a los trabajadores una vez al año, junto con los rendimientos que genere su inversión, en los términos del Reglamento de la Comisión Mixta del Fondo de Ahorro, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

- III. Tomando en consideración que los beneficios del Fondo de Ahorro son para los trabajadores, a partir de que adquieran la condición de jubilados, dejarán de gozar del mismo.
- IV. Las partidas correspondientes al Fondo de Ahorro no formarán parte integrante del salario, por lo que no se computarán para efecto alguno de prestaciones, renuncia, pensión vitalicia de retiro o de terminación de contrato de trabajo.
- V. Para fines de registro y cómputo, el Fondo de Ahorro abarcará un período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- VI. Para efectos del cálculo de rendimientos se obtendrá el promedio de la tasa de rendimientos quincenal, respecto de la cantidad invertida.
- VII. Los trabajadores deberán designar por escrito a los beneficiarios del Fondo de Ahorro en caso de su muerte y SAE deberá cubrir a éstos el monto de las aportaciones acumulables a la fecha del deceso, así como el rendimiento acumulado hasta la fecha de entrega. El pago respectivo se efectuará 30 días posteriores a la fecha en que ocurra el deceso.
- VIII. A falta de designación de beneficiarios, el importe del Fondo y sus rendimientos se entregará a las personas que tengan derecho conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 501 y 503 de la Ley.
- IX. En el caso de separación de SAE de cualquier trabajador, independientemente de la causa que la haya originado, se le pagará la aportación acumulada que por concepto de Fondo de Ahorro exista a dicha fecha y el rendimiento proporcional del mismo, 30 días posteriores a la fecha en que ocurra la baja.

El derecho de reclamar las cantidades derivadas del Fondo de Ahorro y de sus rendimientos, prescribirán en un año contado a partir del día siguiente en que sea exigible. Por lo que respecta a la parte aportada por SAE así como el 50% de los rendimientos que se hayan generado, se acumularán a los rendimientos del siguiente ejercicio y serán repartidos a los demás trabajadores. La parte aportada por el trabajador y sus respectivos rendimientos, quedarán a su disposición.



El Fondo de Ahorro será vigilado por la Comisión Mixta del Fondo de Ahorro, la cual estará integrada por el mismo número de representantes de SAE y del Sindicato.

- XII. El manejo del Fondo de Ahorro, se regirá por lo estipulado en el Reglamento que para tal efecto expida la Comisión Mixta del Fondo de Ahorro.

**CLÁUSULA 37.-** Los trabajadores que tengan más de un año de servicios y los pensionados, tendrán derecho a obtener préstamos a corto plazo, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I. Los préstamos a corto plazo que se otorguen podrán ser hasta por el equivalente de tres meses del salario del trabajador y tres meses de la pensión del jubilado, mismos que no causarán intereses, ni comisión alguna;
- II. El plazo para el pago de los préstamos a corto plazo no excederá de 24 meses y serán pagaderos mediante abonos quincenales iguales;

A efecto de garantizar el pago de los préstamos a que se refiere esta cláusula, los trabajadores y los pensionados deberán suscribir un pagaré, en donde se consignen las condiciones de los mismos.

- III. No serán autorizados préstamos o anticipos a cuenta de aguinaldo, prima de vacaciones ni cualquier otro concepto diferente al salario del trabajador.

**CLÁUSULA 38.-** Los trabajadores que cuenten con más de dos años de servicios, tendrán derecho a obtener préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo automóviles, de acuerdo con las siguientes reglas:



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

- I. El monto máximo del préstamo será igual al importe de ocho meses del salario y cuando tal préstamo se destine a la compra de automóviles, se estará a lo previsto por la Cláusula siguiente;
  - II. El plazo para el pago será de 36 meses y serán pagaderos mediante abonos quincenales iguales;
- Causarán intereses del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos mensuales, sin gastos adicionales.

A efecto de garantizar el pago de los préstamos a que se refiere esta cláusula, los trabajadores deberán suscribir un pagaré, en donde se consignen las condiciones de los mismos.

**CLÁUSULA 39.-** Cuando los préstamos a los que se refiere la Cláusula anterior se otorguen para la adquisición de automóviles de los modelos del año existentes en el mercado, excepto jubilados, el límite máximo del crédito quedará determinado por el equivalente a diez meses del salario del trabajador. En este caso el automóvil se constituirá como garantía del préstamo, estando obligado el trabajador a asegurarlo en cobertura amplia a favor de SAE durante el tiempo que subsista el adeudo.

**CLÁUSULA 40.-** Para que el trabajador pueda solicitar un nuevo préstamo de corto o mediano plazo, éste deberá haber cubierto el 50% del crédito. El 50% restante se deducirá del alcance del nuevo préstamo.

**CLÁUSULA 41.-** Para ayudar a resolver el problema de casa-habitación, los trabajadores que cuenten con una antigüedad de cinco años de servicios ininterrumpidos en SAE, tendrán derecho a obtener préstamos con garantía hipotecaria, en primer lugar, con independencia de lo establecido por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Estos préstamos deberán destinarse a los siguientes fines:

- I. Construcción de casa habitación del trabajador, incluyendo en su caso la compra del terreno;
- II. Adquisición de casa habitación o departamento en condominio;
- III. Ampliación, reparación o mejoras de la casa o departamento en condominio propiedad del trabajador o de su cónyuge;
- IV. Liberación de gravamen que soporten tales inmuebles o bien el mejoramiento de las condiciones financieras del crédito.

**CLÁUSULA 42.-** El otorgamiento de los préstamos a que se refiere la cláusula anterior, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

El crédito causará intereses de acuerdo a las siguientes bases:

El 6% anual calculado sobre saldos insolutos, cuando el monto del préstamo no exceda el importe de 100 veces el salario mínimo bancario mensual establecido para el área geográfica en que el empleado preste sus servicios.

El 8% anual cuando el monto no exceda la suma de 250 veces del salario mínimo bancario mensual.

El 10% anual cuando el monto del préstamo sea superior a 250 veces el salario mínimo bancario mensual, con límite de hasta 500 veces de dicho salario mensual, que para estos efectos se considerará como límite máximo de los préstamos.

El pago del crédito se hará mediante cuotas quincenales uniformes que comprendan capital e intereses, que no serán mayores del 25% del sueldo mensual del trabajador.

El préstamo podrá alcanzar el 100% del valor de la garantía en el caso del numeral I de esta Cláusula; hasta el 90% en el caso del numeral II y hasta el 80% en el caso del numeral III.



El trabajador deberá tener un seguro de vida igual, por lo menos, al importe del saldo insoluto del crédito y nombrará beneficiario al SAE, a fin de que en caso de muerte, se aplique el importe del seguro al pago del saldo insoluto y se entregue el remanente en su caso, al beneficiario que designe en segundo lugar; y a falta de éste, a los herederos del mismo asegurado. Asimismo deberá asegurarse el inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los pagos mensuales que daba hacer el empleado para cubrir los préstamos que le haya concedido el SAE no podrán ser superiores en conjunto al 30% del salario, ni al 40% cuando incluyan los préstamos hipotecarios a los que se refiere esta Cláusula.

**CLÁUSULA 43.-** Los préstamos a que se refiere la cláusula 41, serán otorgados por SAE con recursos propios, sujetos a la disponibilidad presupuestaria para este rubro.

**CLÁUSULA 44.-** SAE concederá a aquellos trabajadores que sean propietarios de bienes (casa habitación, departamento, automóvil u obras de arte), no adquiridos a través de SAE, las facilidades para poder asegurar sus propiedades, mediante las pólizas contratadas para tales efectos.

El trabajador tendrá que solicitar por escrito su petición al área de Recursos Humanos, presentando fotocopia de la escritura del inmueble o en su caso de la factura correspondiente del bien que se pretenda asegurar.

Este adeudo se descontará en forma quincenal, conforme a su capacidad legal de descuento. En caso de causar baja el saldo a esa fecha se descontará del importe de su finiquito.

**CLÁUSULA 45.-** SAE podrá otorgar exclusivamente al personal operativo, adicionalmente a los créditos hipotecarios, préstamos para que cubran el pago inicial de esta operación o gastos de escrituración, hasta por 2 meses de su sueldo, dependiendo de la suficiencia presupuestal con que cuente SAE.

Estos préstamos no causarán intereses y los abonos se descontarán en las siguientes gratificaciones anuales, que a título de aguinaldo reciban los trabajadores interesados o quincenalmente a solicitud escrita del mismo, en 48 quincenas. En caso de causar baja el saldo a esa fecha se descontará del importe de su finiquito.

**CLÁUSULA 46.-** SAE se obliga a otorgar una ayuda para la adquisición de artículos de primera necesidad en vales de despensa a los trabajadores sindicalizados a su servicio, pagaderos en la segunda quincena de cada mes.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a recibir mensualmente un apoyo económico por concepto de Previsión Social Múltiple y otro por Ayuda de Servicios de acuerdo a lo que disponga el Ejecutivo Federal y a los incrementos que éste autorice.



**CLÁUSULA 47.-** SAE está obligado a proporcionar a sus trabajadores en servicio y pensionados, así como a sus derechohabientes, la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, aparatos de prótesis y ortopedia, así como la asistencia dental que comprenderá el tratamiento médico quirúrgico de padecimientos de las encías, labios, paladar, maxilares y dientes con obturaciones de cemento, porcelana y amalgama en plata, en términos de las prestaciones establecidas en el Convenio de Subrogación de Servicios vigente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el Reglamento y en el Reglamento de Servicios Médicos correspondiente.

Son beneficiarios del trabajador y de los jubilados, para obtener el servicio:

- a) La esposa o su concubina;
- b) Los hijos solteros y que no trabajen, menores de 18 años y hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional, o si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padezcan;
- c) El padre y la madre.

Las personas a que se refieren los incisos b) y c) deberán depender económicamente del trabajador o del jubilado y no tener por sí mismos derechos a similares prestaciones.

En caso de emergencia comprobada a satisfacción de SAE, en la que haya sido indispensable utilizar servicios médicos al margen del sistema establecido, SAE pagará los gastos que por este concepto hubiere cubierto el trabajador y el jubilado.

Una vez terminada la relación laboral, siempre y cuando ésta haya sido de un mínimo de ocho semanas, el trabajador y sus derechohabientes podrán disfrutar del servicio médico hasta por un período máximo de ocho semanas posteriores, salvo que durante este lapso se coloque dentro de una nueva relación de trabajo.

**CLÁUSULA 48.-** Los trabajadores que necesiten aparatos de prótesis dental a juicio de los médicos de SAE, recibirán el 50% de su costo, pero sin que la ayuda exceda de 3 veces el salario mínimo mensual general del área geográfica, dependiendo de la suficiencia presupuestal con que cuente SAE.

Esta ayuda se otorgará una vez, salvo caso justificado dictaminado por el Coordinador Médico de SAE.

Los trabajadores en activo y pensionados, así como sus beneficiarios, recibirán una ayuda económica para la adquisición de anteojos, previa prescripción de los médicos oftalmólogos autorizados por el SAE, en la siguiente forma:

El monto de hasta 30 días de salario mínimo bancario mensual para el otorgamiento de lentes normales, bifocales, de contacto ó cualquier otro tipo prescrito por el médico especialista de la red médica del SAE.

Se otorgará una vez cada 2 años para el trabajador o pensionado y sus beneficiarios.

Para acceder por primera vez a esta prestación, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de seis meses.

**CLÁUSULA 49.-** Las trabajadoras que vayan a dar a luz tendrán derecho a:

- I. Asistencia obstétrica.
- II. 45 días de descanso anteriores a la fecha probable del parto y otro plazo igual inmediatamente después. Estos períodos de descanso, se ampliarán hasta por un lapso de 60 días, si como consecuencia del embarazo o del parto, existe imposibilidad para trabajar.
- III. Salario íntegro (el cual se compone del sueldo más compensaciones y ayuda de alimentos) durante los días mencionados en la fracción anterior, siempre que no estén recibiendo otro subsidio por enfermedad o ejecutando algún otro trabajo remunerado.
- IV. Un mes de salario íntegro (el cual se compone del sueldo más compensaciones y ayuda de alimentos) como ayuda extraordinaria para gastos de alumbramiento y gasto de canastilla.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

Ayuda en especie o en efectivo para lactancia, durante 6 meses inmediatamente posteriores al alumbramiento; en el concepto de que, si la ayuda se da en dinero, su importe no excederá del 20% del sueldo de la trabajadora.

En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos; el SAE ajustará el tiempo de la jornada a un horario que satisfaga esta finalidad.

**CLÁUSULA 50.-** La esposa del trabajador o en su defecto la concubina, tendrá derecho a las prestaciones a que se refieren las fracciones I y V de la Cláusula anterior.

**CLÁUSULA 51.-** Con objeto de facilitar a SAE el cumplimiento de lo dispuesto por las cláusulas anteriores en lo relativo a considerar como beneficiarios de las prestaciones de Seguridad Social a las personas que en las mismas se mencionan, el trabajador tendrá la obligación de proporcionarle una información completa y veraz relativa a las prestaciones de que disfruten en esta materia de Seguridad Social dichos beneficiarios, ya sea que éstas se deriven de derechos propios ante el IMSS,

el ISSSTE u otros organismos de Seguridad Públicos o Privados, o en virtud de que gocen de las mismas prestaciones por ser beneficiarios de algún otro familiar.

Una vez que el trabajador haya proporcionado la información a que se refiere el párrafo anterior, SAE realizará un estudio socioeconómico, a fin de corroborar los datos aportados y determinar si la condición de los beneficiarios se ajusta a los supuestos que para tal efecto existen de acuerdo a los preceptos legales establecidos.

**CLÁUSULA 52.-** Los servicios médicos que correspondan a los pensionados y a sus familiares derechohabientes, se les otorgarán en el lugar que prestaban sus servicios o en donde establezcan su domicilio, siempre y cuando, en esa localidad SAE tenga dichos servicios para sus trabajadores.

En su defecto, los servicios se otorgarán en la plaza más cercana en donde SAE presta los servicios médicos para sus trabajadores.

En caso de urgencia que impida al trabajador, al pensionado o a sus derechohabientes trasladarse a los servicios médicos contratados por SAE, porque estén en peligro sus vidas, SAE, una vez acreditada tal circunstancia y a juicio de éste, absorberá el costo de acuerdo con el procedimiento y lineamientos que para este efecto se establezcan.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, SAE cubrirá dichos conceptos, siempre que no excedan de los montos fijados en el tabulador de los servicios que presta en forma ordinaria.

**CLÁUSULA 53.-** SAE deberá expedir un Reglamento de Servicios Médicos que permita a los trabajadores y pensionados, conocer con la mayor precisión la forma de satisfacer sus necesidades al respecto, cifándose a éste.

SAE en cualquier tiempo considerará las observaciones que realice el Sindicato para el debido cumplimiento de este servicio.

**CLÁUSULA 54.-** SAE deberá mantener en el mismo lugar de trabajo los medicamentos y materiales de curación necesarios para primeros auxilios y al personal adiestrado para que los presten.

Para seguridad del propio personal y del público que asiste a SAE, todos los trabajadores están obligados a observar las medidas de seguridad que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene a través de su Reglamento establece.

**CLÁUSULA 55.-** SAE está obligado a pagar por su cuenta las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, con excepción de las que son a cargo del Gobierno Federal.

**CLÁUSULA 56.-** Los trabajadores que cumplan con 30 años de servicios reconocidos por SAE o 60 años de edad con una antigüedad mínima de 10 años efectivos al servicio de SAE, tendrán derecho a una pensión vitalicia de retiro.

El monto de la pensión mensual no será, en ningún caso, inferior al salario mínimo bancario que rija en la zona respectiva.

Los incrementos de las pensiones se harán en la misma proporción y oportunidad en que se acuerden los aumentos de carácter general para el personal en activo.

La pensión se calculará tomando en cuenta el promedio de retribuciones netas del trabajador, obtenidas durante el año anterior a su jubilación, multiplicados por el factor 0.04 por el número de años de servicios reconocidos por SAE.

Toda fracción mayor de 6 meses se considerará como año completo de servicios.

Esta pensión será independiente a la de vejez o cesantía en edad avanzada que, en su caso, les conceda el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CLÁUSULA 57.-** Los trabajadores podrán optar por su pensión jubilatoria en caso de separación sin su responsabilidad y por lo mismo con derecho a indemnización, siempre que tengan más de 20 años de antigüedad reconocida por SAE.

**CLÁUSULA 58.-** En el caso de que la pensión incrementada con los aumentos que conforme al tercer párrafo de la **CLÁUSULA 56**, exceda del sueldo, aguinaldo y prima vacacional percibidos por el trabajador activo que ocupe igual categoría al jubilado, SAE ajustará la pensión en la cantidad necesaria, para que no se exceda de dicha percepción.

**CLÁUSULA 59.-** Las pensiones se pagarán por quincenas vencidas y será necesario para el pago de éstas, la comparecencia personal del jubilado o pensionado, o bien, que se demuestre su supervivencia, a satisfacción de SAE.

**CLÁUSULA 60.-** SAE efectuará los estudios actuariales necesarios para determinar la parte de la reserva para pensiones que corresponda al personal jubilado, misma que deberá invertirse en los términos legales, en inversiones que garanticen seguridad, liquidez y rendimiento, a través del Fideicomiso del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Personal de SAE, el cual se regulará a través de la Comisión Mixta del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, a fin de asegurar la reevaluación de las pensiones y efectuar las aportaciones necesarias para constituir las reservas y fondos determinados en los estudios actuariales correspondientes.

**CLÁUSULA 61.-** En caso de reingreso, el SAE reconocerá a los trabajadores, los años de servicios que hayan prestado con anterioridad a SAE, para todos los efectos, excepto para los escalafonarios, bajo las siguientes circunstancias:



- I. Si la ausencia fue de menos de 6 (seis) meses, el reconocimiento se hará de inmediato.
- II. Si la ausencia fue de más de 6 (seis) meses, el reconocimiento se otorgará después de que el trabajador cumpla cuando menos con 5 años de servicios en SAE.

En ambos casos, el trabajador deberá solicitar por escrito el reconocimiento correspondiente, debiendo el interesado en su caso, rembolsar a SAE las cantidades que haya recibido por concepto de prima de antigüedad, indemnización o cualquier otra prestación equivalente a la terminación de la relación laboral, calculadas a valor presente, considerando su equivalencia en términos de salarios mínimos.

**CLÁUSULA 62.-** En los casos de incapacidad profesional o accidente de trabajo e invalidez si el siniestro se realiza estando el trabajador en servicio en horas laborables, gozará de un 50% más de los beneficios que en dinero establece la Ley del Seguro Social en las condiciones y términos fijados por ésta.

**CLÁUSULA 63.-** La existencia y gravedad de las enfermedades y accidentes y la duración de las primeras, serán calificadas por los facultativos que designe SAE. En caso de inconformidad, el trabajador o beneficiario podrá pedir otro dictamen por su cuenta y si el SAE no se allanare a éste, de común acuerdo los dos médicos discrepantes designarán un tercero, cuyo dictamen será definitivo. El dictamen del médico del trabajador o beneficiario y el médico tercero, serán pagados por la parte que no haya tenido razón.

**CLÁUSULA 64.-** SAE contratará un seguro de vida a favor de sus trabajadores por el equivalente a 40 meses del último sueldo que perciba el trabajador en el momento del fallecimiento.

**CLÁUSULA 65.-** SAE está obligado a proporcionar a sus trabajadores los medios necesarios para su superación personal y mejoramiento de sus conocimientos y eficiencia, a través de las siguientes prestaciones:

I.- Becas para cursos orales o por correspondencia, sobre materias relacionadas con las actividades del SAE, de acuerdo con las siguientes bases:

- 1) Tendrán derecho a esta prestación los trabajadores que al efecto seleccione la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de entre los solicitantes, de acuerdo con la aptitud de los mismos, conforme a los criterios que al efecto se establezcan.
- 2) Se otorgará una beca por cada cien trabajadores sindicalizados o fracción mayor de cincuenta.
- 3) Si el número de trabajadores fuese menor de cincuenta, SAE estará obligado a otorgar una beca.



II.- Becas para seguir cursos en el extranjero, de acuerdo a las siguientes bases:

- 1) Se otorgará cuando menos una de estas becas por cada quinientos trabajadores sindicalizados.
- 2) Se darán por oposición de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- 3) Comprenderán el costo del pasaje, las colegiaturas y una suma mensual suficiente para gastos de hospedaje y alimentos.

La concesión de una beca en el extranjero conlleva la obligación por parte del becario a seguir prestando sus servicios a SAE, por un período igual al de la duración de la beca. De no ser así, el costo de la beca será prorrateado entre el tiempo de duración de la misma y se podrá transformar en un crédito al 4% anual sobre saldos insolutos, proporcional al tiempo que falte por transcurrir para cumplir con la mencionada obligación.

Las becas a que se refieren las fracciones I y II, se cancelarán si los trabajadores hacen uso indebido de ellas o no se dedican adecuadamente al estudio, en cuyo caso SAE estará obligado a otorgarla en su oportunidad a otro trabajador.

III.- Servicio de Biblioteca.

**CLAUSULA 66.-** El trabajador que haya cumplido un año de servicios y compruebe que va a presentar su examen profesional, recibirá el equivalente a un mes de salario mínimo bancario. Esta prestación se otorgará por una sola vez, mediante la presentación de la comprobación correspondiente.

**CLAUSULA 67.-** Se otorgarán facilidades al trabajador para que desarrolle su cultura general y sus facultades artísticas, sin perjuicio de las labores encomendadas, por lo que el SAE promoverá conjuntamente con el Sindicato eventos para los mismos propósitos.

El SAE otorgará los apoyos económicos indispensables durante cada año calendario, para el desarrollo de las actividades deportivas de entrenamiento y preparatorias, previas a los Juegos Bancarios, y de manera general para fomentar la cultura artística, física y deportiva de los trabajadores del SAE.

**CLÁUSULA 68.-** SAE otorgará a los trabajadores facilidades para el desarrollo de la cultura física y ayuda económica para la práctica de los deportes. SAE cubrirá, sujeto a sus disponibilidades presupuestales, el 50% de las cuotas de inscripción y periódicas que corresponda pagar al club o clubes en que se inscriban sus trabajadores, hasta un monto que no exceda de un 25% del salario mínimo bancario mensual. El SAE podrá otorgar la presente prestación proporcionando a sus trabajadores el acceso a un centro deportivo propio o contratado para tal efecto.



En el caso de que el trabajador adquiera la categoría de jubilado y ya disfrute de esta prestación, ésta le será respetada.

**CLÁUSULA 69.-** La capacitación y el adiestramiento deberán impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que por la naturaleza de los servicios, SAE y el trabajador acuerden otra manera de impartirse.

**CLÁUSULA 70.-** Todos los trabajadores tienen derecho a que SAE les proporcione capacitación y adiestramiento de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, que les permita elevar su nivel de vida y productividad en el trabajo, de acuerdo a los programas formulados por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

I.- La capacitación y el adiestramiento, tendrán por objeto:

- a) Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores;
- b) Capacitarlos en la aplicación de nuevas tecnologías, referidas a la actividad financiera;
- c) Prepararlos para ocupar las vacantes existentes o puestos de nueva creación;
- d) Que los trabajadores que realicen un esfuerzo en este sentido, encuentren debido reconocimiento y sean tomados en cuenta en la aplicación del escalafón;
- e) Prevenir a los trabajadores contra riesgos de trabajo y contra aquellos que puedan dañar la estabilidad y la actividad de los trabajadores y de SAE;
- f) Incrementar la productividad de los trabajadores;
- g) Buscar la superación y el desarrollo personal de los trabajadores, su orientación y formación para el trabajo;
- h) Crear en los trabajadores, junto con el mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y su cultura en general, conciencia de la importancia de la prestación del servicio público;
- i) Prepararlos para que a través del conocimiento de la naturaleza y objeto de SAE y del medio en que se desenvuelve dinámicamente la organización y el funcionamiento de ésta, se realicen de manera eficaz y eficiente sus objetivos y ejecuten satisfactoriamente sus planes y programas de trabajo;
- j) Preparar a los trabajadores para mejorar las relaciones internas y externas en SAE, en aquellos puestos que así lo requieran, y consecuentemente la imagen del mismo, y de sus componentes;



- k) Preparar a los trabajadores, para que estén en condiciones de influir con sentido positivo y en una actitud que se signifique por activa, en el desarrollo del servicio público.

II.- El derecho del trabajador a que SAE le proporcione capacitación y adiestramiento, implica la obligación de asistir puntualmente a los cursos, atender a los instructores y presentar los exámenes de evaluación, excepto que acredite su competencia a satisfacción de SAE, documentalmente o mediante exámenes de suficiencia.

III.- SAE podrá convenir con sus trabajadores que la capacitación o adiestramiento se proporcione dentro o fuera de sus oficinas.

IV.- El trabajador de nuevo ingreso que requiera y reciba capacitación y adiestramiento al prestar sus servicios, estará sujeto al Contrato Colectivo de Trabajo que rija para los demás trabajadores.

V.- La Comisión deberá además:

- a) Ejercer una acción coordinadora y de supervisión para que los planes y programas de capacitación se ejecuten en los Centros Regionales, y que éstos sigan los lineamientos que dichos planes establezcan;
- b) Procurar que la capacitación que se imparta en los establecimientos, sea preferentemente abierta, para que los trabajadores queden sujetos a la autocapacitación supervisada, sin perjuicio de la que se imparta personal y directamente por los instructores;
- c) Enriquecer la capacitación y el adiestramiento con actividades complementarias de apoyo y de estímulo, tanto en lo artístico como en lo cultural;
- d) Revisar dinámicamente las necesidades de capacitación y adiestramiento, considerar también con sentido renovador y creativo, los cursos y las técnicas didácticas;
- e) Evaluar con sentido de proyección con base a las cifras estadísticas, los resultados de la capacitación y el adiestramiento, para partir de éstos hacia una mejor orientación y aprovechamiento de los recursos humanos;
- f) Llevar un padrón de instructores;
- g) Instrumentar una labor editorial de manera permanente de material didáctico para cursos de todo tipo, incluyendo los abiertos y los que se impartan por correspondencia, que podrán desarrollar individualmente o de manera asociada con otras Instituciones o entidades paraestatales.



VI.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir mensualmente un apoyo económico por concepto de Compensación por Desarrollo y Capacitación de acuerdo a lo que disponga el Ejecutivo Federal y a los incrementos que éste autorice.

**CLÁUSULA 71.-** Los trabajadores estarán sujetos a laborar como máximo, cuarenta horas a la semana, distribuyéndose éstas conforme a su horario. En caso de modificación al horario, se requerirá del consentimiento del trabajador.

**CLÁUSULA 72.-** La duración máxima de la jornada diaria de trabajo en el SAE será: ocho horas la diurna, siete horas la nocturna y siete horas y media la mixta, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**CLÁUSULA 73.-** La jornada de trabajo podrá ser continua o discontinua, en atención a las necesidades y modalidades de cada uno de los puestos que se desempeñen.

**CLÁUSULA 74.-** El trabajador que labore con horario continuo dispondrá de media hora de descanso durante la jornada a las horas que previamente señale SAE, a fin de no entorpecer sus operaciones.

Cuando por la índole del trabajo a desarrollar se conceda al trabajador más de un descanso o un descanso mayor al señalado en el párrafo que antecede, los mismos serán computados como tiempo trabajado, siempre que se disfrute dentro de las instalaciones de SAE.

**CLÁUSULA 75.-** En el horario discontinuo, el trabajador dispondrá del tiempo suficiente para tomar sus alimentos, a las horas que señale razonablemente SAE, a fin de no entorpecer sus operaciones. Este tiempo no será considerado dentro de la jornada de trabajo, en virtud de que el trabajador tiene la libertad de disfrutarlo fuera de SAE.

**CLÁUSULA 76.-** SAE deberá establecer sistemas de control efectivo para determinar la jornada de trabajo y el tiempo extraordinario.

**CLÁUSULA 77.-** Para la comprobación de la exactitud de las entradas y salidas del trabajador, el SAE establecerá mecanismos de control de asistencia.

**CLÁUSULA 78.-** SAE señalará las horas oficiales de entrada y salida para el trabajador, según las necesidades de las oficinas y de los diversos puestos, las cuales serán comunicadas oportunamente a los trabajadores.

**CLÁUSULA 79.-** El trabajador debe presentarse puntualmente a sus labores. De llegar con retraso, se hará acreedor a las sanciones correspondientes. Cuando dicho retraso sea mayor de treinta minutos, SAE podrá rehusarse a admitirlo en su trabajo y su falta será considerada como injustificada, para todos los efectos legales, salvo prueba en contrario.



SECRETARÍA DE TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

En este supuesto el trabajador será formalmente escuchado, cuando pretenda justificar su retraso.

**CLÁUSULA 80.-** Los trabajadores tendrán derecho por concepto de premio por puntualidad, a tres días de sueldo, si durante un bimestre natural, además de observar la asistencia regular, no incurre en retardo alguno, debiendo registrar su asistencia, exceptuando días de vacaciones, y un máximo de un día de permiso por disfrute de día económico.

El empleado que haya tenido una o más faltas justificadas o injustificadas durante el bimestre perderá el derecho al premio, serán excluidos de este supuesto las faltas por goce de vacaciones, días económicos, hasta 10 días de incapacidades médicas, y comisiones laborales que no excedan de 5 días al mes.

El pago de este premio se hará en la quincena siguiente al bimestre de que se trata.

Los trabajadores que tengan autorización de horario especial, no disfrutarán del premio por puntualidad.

**CLÁUSULA 81.-** Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario sino por circunstancias excepcionales que a juicio de SAE lo amerite, previa autorización escrita de la persona facultada para hacerlo y sin perjuicio del salario.

**CLÁUSULA 82.-** Las horas extraordinarias trabajadas deberán ser pagadas a más tardar en la quincena siguiente.

El tiempo extraordinario no podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces en una semana, debiendo ser cubierto con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

El exceso en los supuestos consignados en el párrafo anterior, deberá pagarse con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

**CLÁUSULA 83.-** La negativa del trabajador para realizar trabajo extraordinario, no constituye desobediencia de aquél para los efectos de rescisión en caso de que no se den las circunstancias que lo justifiquen o dándose éstas, se exija el trabajo extraordinario en exceso a lo previsto en la Cláusula 82.

**CLÁUSULA 84.-** La jornada extraordinaria bajo ninguna circunstancia se pagará mediante compensaciones, por un monto alzado o de cualquier otra forma diferente a la prevista en este Contrato.

**CLÁUSULA 85.-** Cuando las labores lo permitan, SAE podrá de manera temporal, reducir parcialmente el número de horas de trabajo obligatorias, pero sin que esas reducciones sienten precedentes de obligación y sin perjuicio del salario.



**CLÁUSULA 86.-** Los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso a la semana que ordinariamente serán sábado y domingo, con goce de salario íntegro (el cual se compone del sueldo más compensaciones y ayuda de alimentos).

Aquellos que normalmente en esos días deban realizar labores de mantenimiento y vigilancia o para los que en forma rotativa deban hacer guardias para prestar los servicios indispensables a los usuarios, tendrán derecho a recibir por su trabajo en sábado o domingo una prima equivalente al 25% sobre el salario diario que corresponda en los días ordinarios de trabajo.

Si se hubiere trabajado los días de descanso en forma continua, los días con que se sustituyan se disfrutarán también en forma continua.

**CLÁUSULA 87.-** Los trabajadores que presten servicios en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, tendrán derecho a percibir independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, con independencia del tiempo que comprenda dicho servicio dentro de los límites de la jornada obligatoria.

Los trabajadores que sí disfruten de su descanso previo, tendrán derecho a percibir la prima del 25% a que se refiere la cláusula anterior.

**CLÁUSULA 88.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley, se considerarán días de descanso obligatorio para los trabajadores de SAE:

- I. El 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo;
- IV. El 1 de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre;
- VII. El 1 de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre.

Además de los días mencionados, se considerarán con igual carácter, aquellos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**CLÁUSULA 89.-** Los trabajadores tendrán derecho a un período anual de vacaciones de acuerdo con lo siguiente: durante los primeros nueve años de servicios: 20 días laborables; durante los siguientes cinco años de servicios: 25 días laborables y en los años posteriores de servicio: 30 días laborables y con apego a las siguientes reglas:

- I. Los trabajadores harán uso de su período anual de vacaciones dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cada año de servicios, sin

que sea acumulable y sin que las vacaciones puedan compensarse con una remuneración;

- II. El derecho de los trabajadores a las vacaciones prescribe en un año, computado a partir de la terminación de los 6 meses siguientes al vencimiento del año de servicios;
- III. SAE fijará las fechas en que sus trabajadores disfrutarán las vacaciones de manera que las labores no se vean perjudicadas, para tal efecto deberá elaborar un programa anual, previamente al inicio del ejercicio correspondiente.

El trabajador deberá requisitar el formato correspondiente, del cual SAE le entregará una copia al trabajador.

- IV. La fecha de inicio del período de vacaciones para cada trabajador sólo podrá ser modificada de común acuerdo por SAE y el trabajador.

SAE y el Sindicato vigilarán semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año, el cumplimiento del programa de vacaciones, del cual tendrá copia el Sindicato.

**CLÁUSULA 90.-** Los trabajadores tendrán derecho a recibir, por concepto de prima vacacional un 55% del sueldo correspondiente al número total de días laborables a que tengan derecho, misma que se liquidará por nómina en la quincena correspondiente al año de servicios cumplidos.

Si la relación de trabajo termina antes de que cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho por concepto de vacaciones no disfrutadas y prima vacacional, a una remuneración proporcional al período trabajado.

**CLÁUSULA 91.-** Los trabajadores de SAE que vayan a contraer nupcias, tendrán derecho a disfrutar de 10 días hábiles de descanso extraordinario con goce de salario íntegro (el cual se compone de sueldo más compensaciones y ayuda de alimentos).

Esta prestación se otorgará una sola vez, siempre y cuando el trabajador entregue constancia de los trámites efectuados ante la Oficina del Registro Civil, obligándose el trabajador a entregar dentro de los 30 días posteriores el original del acta de matrimonio correspondiente, caso contrario, los días disfrutados se tomarán a cuenta de vacaciones.

**CLÁUSULA 92.-** Los trabajadores tendrán derecho a ausentarse hasta 3 días hábiles económicos con goce de salario íntegro (el cual se compone de sueldo más compensaciones y ayuda de alimentos), una vez en cada año calendario, previa solicitud por escrito y autorizada por su jefe inmediato.

El trabajador, podrá disfrutar un día al mes y no se concederá antes o después de días festivos o de descanso obligatorio.



**CLÁUSULA 93.-** Los trabajadores de SAE, contarán con permisos para faltar a sus labores con goce salario, los días y por los motivos siguientes, debiendo en todo caso dar aviso oportuno a su jefe inmediato.

- I. Los hombres, dos días por el nacimiento de sus hijos.
- II. Todo trabajador dos días en caso de fallecimiento de sus padres, cónyuge, concubina, concubinario, hijos o hermanos.
- III. Los trabajadores disfrutarán de un día de descanso por la celebración de su cumpleaños.

SAE podrá hacer extensivo lo señalado en las fracciones I y II, cuando las circunstancias lo ameriten, en casos de familiares directos que dependan económicamente del trabajador.

Los trabajadores deberán justificar en su oportunidad, los casos a los que aluden las fracciones anteriores.

**CLÁUSULA 94.-** Cuando el trabajador fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha..

Por defunción de los padres, hijos, esposa o concubina, esposo o concubinario del trabajador, o dependientes económicos del jubilado, éste recibirá el importe equivalente a un mes de sueldo o pensión como ayuda para gastos de defunción.

Para tal efecto el trabajador o jubilado, deberán presentar copia del Certificado de Defunción, obligándose a entregar dentro de los 30 días posteriores copia certificada del Acta de Defunción correspondiente.

**CLÁUSULA 95.-** Los trabajadores con más de 3 años de servicios tendrán derecho a disfrutar de un permiso sin goce de sueldo hasta por 15 días, para la preparación de su examen profesional.

**CLÁUSULA 96.-** La duración de los permisos concedidos por SAE a que se refieren las cláusulas anteriores de este Contrato, se considerarán para fines de escalafón como tiempo efectivo de servicios.

**CLÁUSULA 97.-** Para los casos distintos a los señalados en las cláusulas anteriores, no basta la simple solicitud de permiso ni el previo aviso del trabajador para faltar a sus labores; será necesario que SAE autorice la falta, previa valoración de sus causas, siendo siempre discrecionales sus resoluciones en este sentido.

**CLÁUSULA 98.-** Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para los trabajadores y SAE, las contenidas en el Artículo 42 de la Ley. En los casos de las fracciones I y II de este Artículo, la suspensión temporal solamente operará para la obligación de prestar el servicio; surtirán sus efectos en términos de los Artículos 43, 44 y 45 de la Ley.

**CLÁUSULA 99.-** Son causas de rescisión de las relaciones de trabajo sin responsabilidad para SAE, las contenidas en el Artículo 47 de la Ley. Durante el proceso de despido de un trabajador y a petición de éste, se contará con la participación del representante sindical, tomando en cuenta las consideraciones contempladas en la Ley y el Reglamento.

**CLÁUSULA 100.-** Cuando la relación de trabajo tenga una duración de más de 20 años reconocidos por SAE, éste sólo podrá rescindir los efectos de la relación individual de trabajo, por alguna de las causas señaladas en el Artículo 47 de la Ley, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación, por lo que respetando los derechos que deriven de su antigüedad se le impondrá en su caso al trabajador cualquiera de las demás sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento.

La reincidencia en la falta cometida o la comisión de otra u otras que constituyan una causa legal de rescisión deja sin efecto la disposición anterior.

**CLÁUSULA 101.-** Son causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador, las contempladas en el Artículo 51 de la Ley.

**CLÁUSULA 102.-** Además de las establecidas en los Artículos 53 y 434 de la Ley, se consideran como causa de la terminación de las relaciones individuales de trabajo las siguientes:

- I. La renuncia del trabajador presentada por escrito.
- II. Que el trabajador adquiera la calidad de jubilado.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIADORES

**CLÁUSULA 103.-** Los trabajadores gozarán de una prima por antigüedad, de acuerdo con las siguientes disposiciones especiales:

- I. La prima por antigüedad consistirá en doce días de salario del trabajador por cada año de servicio y un día por cada mes durante el periodo que no integre una anualidad. En caso de que el salario del trabajador rebase el doble del salario mínimo bancario, será esta cantidad la que represente la base máxima computable.
- II. Tienen derecho a la prima de antigüedad los trabajadores cuyo contrato individual de trabajo sea por tiempo indeterminado, en los siguientes casos:

- a) La prima por antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios por lo menos;
- b) A los que se separen por causa justificada y a los que les haya sido rescindido su contrato, independientemente de que haya habido o no causa justificada para ello;
- c) A los que pasen de la categoría de activos a jubilados y que hayan cumplido 15 años de servicios;
- d) En caso de incapacidad total y permanente e invalidez;
- e) En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima por antigüedad se pagará a las personas que tengan derecho a recibirla.

**CLÁUSULA 104.-** SAE se obliga a separar del trabajo, a aquellos trabajadores que renuncien al Sindicato o que sean expulsados del mismo. En estos casos SAE no incurrirá en responsabilidad al llevar a cabo dicha separación y ésta deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a que reciba del Sindicato la solicitud por escrito, conforme a lo previsto en el Artículo 395, párrafo segundo de la Ley.

**CLÁUSULA 105.-** Para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia y para la observancia del presente Contrato, se integran las siguientes Comisiones Mixtas:



- I. De Escalafón
- II. De Seguridad e Higiene
- III. De Capacitación y Adiestramiento
- IV. Del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Personal de SAE
- V. Del Servicio Médico
- VI. Del Fondo de Ahorro
- VII. Las demás a que se refieren las disposiciones legales aplicables.

SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
UNIDAD DE FUNCIONARIOS  
CONCILIO

**CLÁUSULA 106.-** Las Comisiones Mixtas expedirán el Reglamento que norme sus acciones, las que en todo caso, se apegarán a los principios establecidos en el presente Contrato Colectivo. Contarán por parte de SAE con la información y facilidades necesarias para el ejercicio de su función.

**CLÁUSULA 107.-** Las Comisiones Mixtas se integran con igual número de representantes de SAE y del Sindicato, no excediendo de seis el número de integrantes de cada parte.

**CLÁUSULA 108.-** SAE sujetará el ejercicio de los derechos escalafonarios de sus trabajadores sindicalizados a lo establecido en este Contrato y en el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.

**CLÁUSULA 109.-** La ocupación de las vacantes temporales, dará lugar a que los trabajadores que lleven a cabo las funciones de sus titulares, reciban en un plazo no mayor de un mes la diferencia de sueldos si se trata de puestos superiores, de acuerdo a lo que establece el tabulador respectivo.

**CLÁUSULA 110.-** SAE proporcionará a la Comisión Mixta de Escalafón dentro del término de 10 días, las listas de los puestos vacantes que ocurran, a efecto de que dicha Comisión realice las convocatorias para que se lleven a cabo los concursos necesarios en los que intervendrán los trabajadores, que de acuerdo a los requisitos escalafonarios puedan hacerlo.

**CLÁUSULA 111.-** Para participar en los concursos que se efectúen para cubrir las vacantes definitivas y las plazas de una nueva creación en los puestos de base, sólo se tomará en cuenta a los trabajadores que tengan un mínimo de seis meses en el puesto de la categoría inmediata inferior.

Cuando no se encuentre al candidato adecuado, se tomarán en cuenta a los trabajadores de la siguiente categoría inmediata inferior.

**CLÁUSULA 112.-** El trabajador o trabajadores que se consideren lesionados con motivo de las promociones acordadas por la Comisión Mixta de Escalafón, tendrán derecho a impugnar los dictámenes dentro del término de 5 días hábiles.

La Comisión Mixta de Escalafón, resolverá la impugnación dentro del término de 5 días y, mientras tanto, los dictámenes emitidos tendrán carácter de provisionales.

**CLÁUSULA 113.-** En ningún caso serán renunciables los derechos que se establecen en este Contrato y las demás disposiciones que sean aplicables y que favorezcan a los trabajadores.



### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Las partes elaborarán el catálogo general de puestos correspondiente.

II. SAE y el Sindicato se comprometen recíprocamente a acreditar a sus representantes de las Comisiones Mixtas establecidas.

III. SAE se compromete a entregar, un ejemplar de este Contrato Colectivo, Convenios y Reglamentos por cada trabajador, independientemente de los que requiera el Sindicato.



- IV. La vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de su firma y es por tiempo indefinido, debiendo revisarse para efectos de lo establecido en los Artículos 399 y 399-bis de la Ley, el 17 de junio de cada 2 años en su aspecto general y el 17 de junio de cada año en su aspecto salarial, retroactivo al 1° de enero.
- V. Los trabajadores sindicalizados que a la fecha de este Contrato disfruten de derechos y prestaciones en exceso o superiores a los que en este se establecen continuarán en el ejercicio de los mismos.

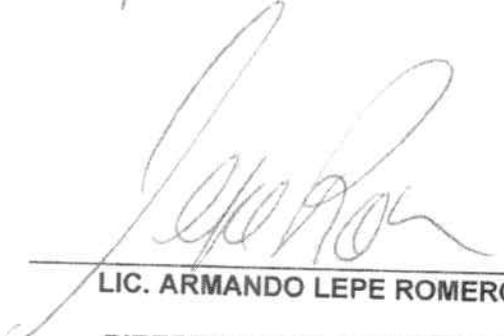
SAE y el SINDICATO SAE, manifiestan que el presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra de buena fe, con apego a la normatividad jurídica aplicable y por voluntad de las partes, firmándolo por triplicado en el domicilio de la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 25 de junio de 2009.

POR SAE

POR EL SINDICATO

  
LIC. LUIS MIGUEL ÁLVAREZ ALONSO  
DIRECTOR GENERAL

  
LIC. JOSE G. BECERRIL ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL DEL  
SINTASEFIN

  
LIC. ARMANDO LEPE ROMERO  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

  
LIC. EDUARDO DE J. SANCHEZ  
VARGAS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
SECCIÓN SINDICAL SAE - SINTASEFIN